

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso sucesión doble 2019 0084

Causantes AMPARO PARRA DE MONTILLA y ELPIDIO MONTILLA NIETO.

Correr traslado a las partes el memorial presentado por el auxiliar de justicia, es decir, el secuestre para su conocimiento y fines pertinentes acerca de las explicaciones que da, del requerimiento de rendir cuentas que le hiciera este juzgado mediante auto del 21 de marzo de 2023.

Acceder a lo pretendido por el doctor OSCAR PARA ROBAYO en el memorial radicado el 16 de enero de 2024, en el sentido de expedirle la certificación que solicita y que el proceso de la referencia se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

antecedente de Radicación No. Estado

014

Fecha

16/02/2024

Girardot (Cundinamarca), febrero 02 de 2024

Doctor:

**CARLOS ORTIZ DIAZ**

Juez Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca)

[jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Referencia: *Proceso de Sucesión Doble Intestada*

Radicado No: 250354089001-2019-00084-00

Causantes: ELIPIO MONTILLA NIETO y AMPARO PARRA DE MONTILLA.

Asunto: *Auto de su Despacho calendarado 12 de diciembre de 2023.*

**ALVARO CALDERON VILLEGAS**, mayor y vecino del Municipio de Girardot (Cundinamarca), identificado al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio ante su Despacho en mi calidad de **SECUESTRE** del bien inmueble objeto de medida cautelar al interior del Proceso de la Referencia; con mi acostumbrado respeto y el mayor comedimiento, a través el presente escrito, doy alcance al requerimiento contenido en la Providencia del Asunto, así:

1. De entrada, he considerado pertinente retrotraer algunos conceptos contables y/o financieros que permitan adentrarnos con claridad y precisión a lo expuesto por el Señor Apoderado Judicial del heredero demandante HERNANDO MONTILLA PARRA, en su escrito sin fecha.

**FRUTOS CIVILES:** Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido. Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y **percibidos desde que se cobran.**

**¿CUÁLES SON LOS FRUTOS CIVILES?**

Son **frutos civiles** los alquileres de los bienes muebles, las rentas de los inmuebles, los réditos de los capitales y todos aquellos que no siendo producidos por la misma cosa directamente, vienen de ella por contrato, por última voluntad o por la ley.

**Rentabilidad:** Es la capacidad que tiene algo para generar suficiente **utilidad** o ganancia. **Utilidad:** es la **diferencia** entre los ingresos obtenidos por un negocio y todos los gastos incurridos en la generación de dichos ingresos.

¿Cuál es la diferencia entre utilidad y rentabilidad?

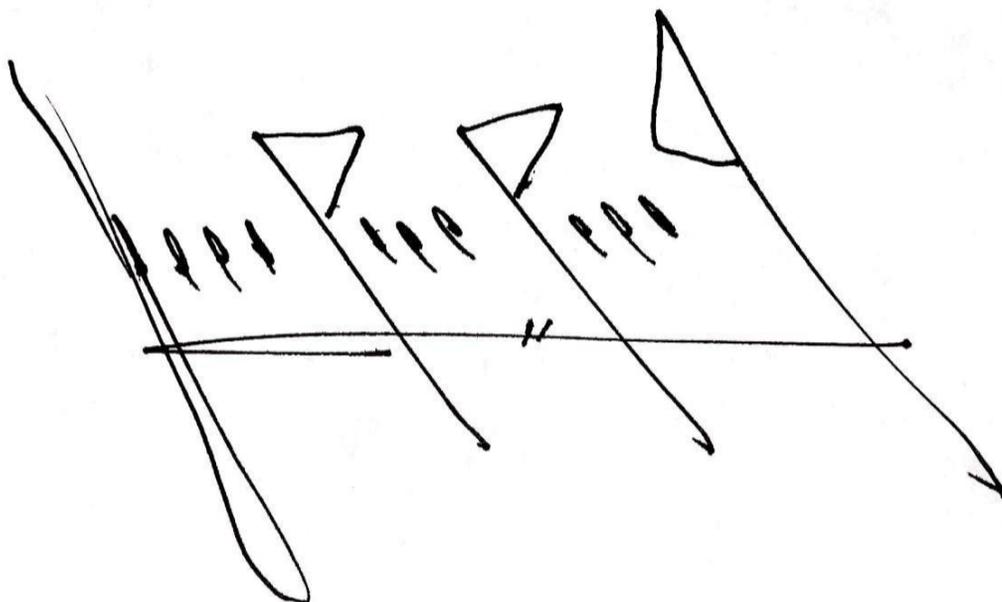
La **rentabilidad** es un indicador que sirve para evaluar la efectividad de una gestión. Es decir, la efectividad con la **cual** una empresa negocio o emprendimiento utiliza sus recursos y obtiene resultados. La **utilidad**, por su parte, cuantifica en valores absolutos, la **ganancia** obtenida en un periodo determinado de tiempo.

2. Analizados con detenimiento los anteriores conceptos, y descendiendo a la Litis de la Referencia, sin más preámbulos, es preciso de contera, traer a colación el Acta de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No: 166-53404 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Municipalidad de La Mesa (Cundinamarca), predio rural denominado "La Floresta", ubicado en la vereda "La Esmeralda" jurisdicción del Municipio de Anapoima (Cundinamarca), documento donde no se otea por ninguna parte que en él se hayan conciliado y determinados con claridad meridiana **FRUTOS CIVILES PERCIBIDOS** y generados por el bien inmueble cautelado, entregados éstos al momento de la diligencia en comento, al Suscrito **SECUESTRE** para su administración y/o custodia, procediendo consecuentemente y de inmediato, a lo normado en el artículo cincuenta y uno (51) del Código General del Proceso.
3. Así las cosas, atenta y comedidamente, informo a su Despacho que no hay cuentas que rendir, **COMPROBADAS NI CERTIFICADAS** en consideración a la anterior narrativa fáctica.

4. De otro lado, con igual respeto y comedimiento, me permito informarle, Señor Juez, que a partir de la fecha me deslindo de la Litis de la Referencia en mi calidad de **SECUESTRE** del bien inmueble cautelado, dado que es sabido, como una verdad de apuño que, en procesos como el que aquí nos ocupa, las partes y sus representados suponen que el **SECUESTRE** se encuentra obligado y debe consecuentemente solucionar los conflictos jurídicos que originaron el trabamiento de los intereses económicos de cada uno de ellos.

Con especiales sentimientos de consideración y aprecio,

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, characteristic of a personal signature.

**ALVARO CALDERON VILLEGAS**

C.C. No: 11.295.802 de Girardot

T.P. No: 07984 del C.P.A.E.

Correo Electrónico: [alvarocalderonvillegas199@gmail.com](mailto:alvarocalderonvillegas199@gmail.com)

[secuestrecalderon@gmail.com](mailto:secuestrecalderon@gmail.com)

Teléfono Móvil: 315 472 38 23 316 862 90 60

Dirección correspondencia y/o notificaciones: Calle 16 No: 8 – 03, Girardot  
(Cundinamarca).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2008 0004

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

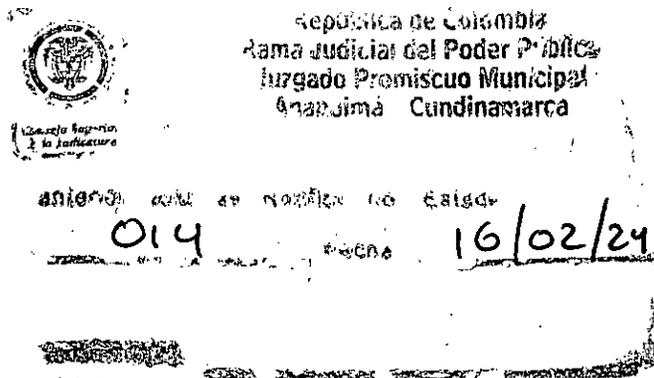
Demandada NIYIRET MOLANO ROMERO y LEONILDA ROMERO OSORIO.

Correr traslado a las partes el memorial presentado por el auxiliar de justicia, es decir, el secuestre para su conocimiento y fines pertinentes acerca de las explicaciones que da, de las gestiones realizadas respecto del predio con matrícula inmobiliaria 166-72086 (secuestrado).

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



**Señor**  
**JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE ANAPOIMA-**  
**CUNDINAMARCA**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: NIYIRET MOLANO ROMERO Y OTRA**  
**RADICACIÓN: 250354089001 2008 00004 00**

**VICTOR MANUEL MENDEZ MONTERO**, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, con N.I.T. No. 900.202.442-4, quien fuera designado inicialmente como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, concurro ante su despacho con el fin de informar:

- 1) El bien objeto de cautela, ubicado en la Carrera 6 No. 2 – 69 del Municipio de Anapoima-Cundinamarca, se encuentra en las mismas condiciones descritas en la diligencia de secuestro.
- 2) A la fecha no han sufrido deterioro alguno y no han producido renta que se deba reportar al juzgado.
- 3) El bien se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos.

Es de aclarar que el inmueble secuestrado se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor; MIGUEL ANGEL MOLANO PARRA, persona que atendió la diligencia, nieto y cuidador de la demandada, la Señora LEONILDE ROMERO OSORIO.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me solicito me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación

Del Señor Juez, atentamente,



**ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S**

**N.I.T. No. 900.202.442-4**

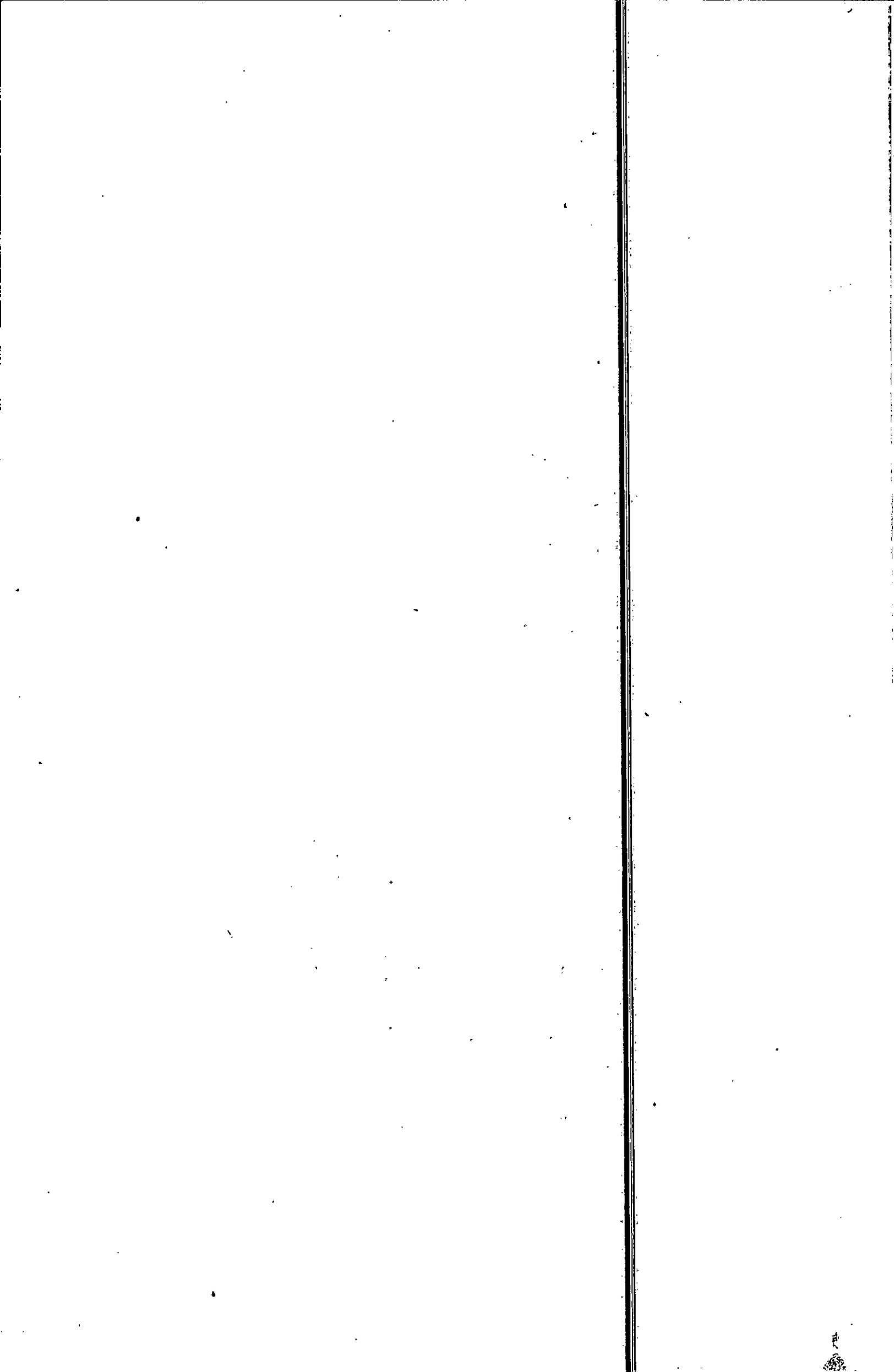
**VICTOR MANUEL MENDEZ MONTERO (Representante Legal)**

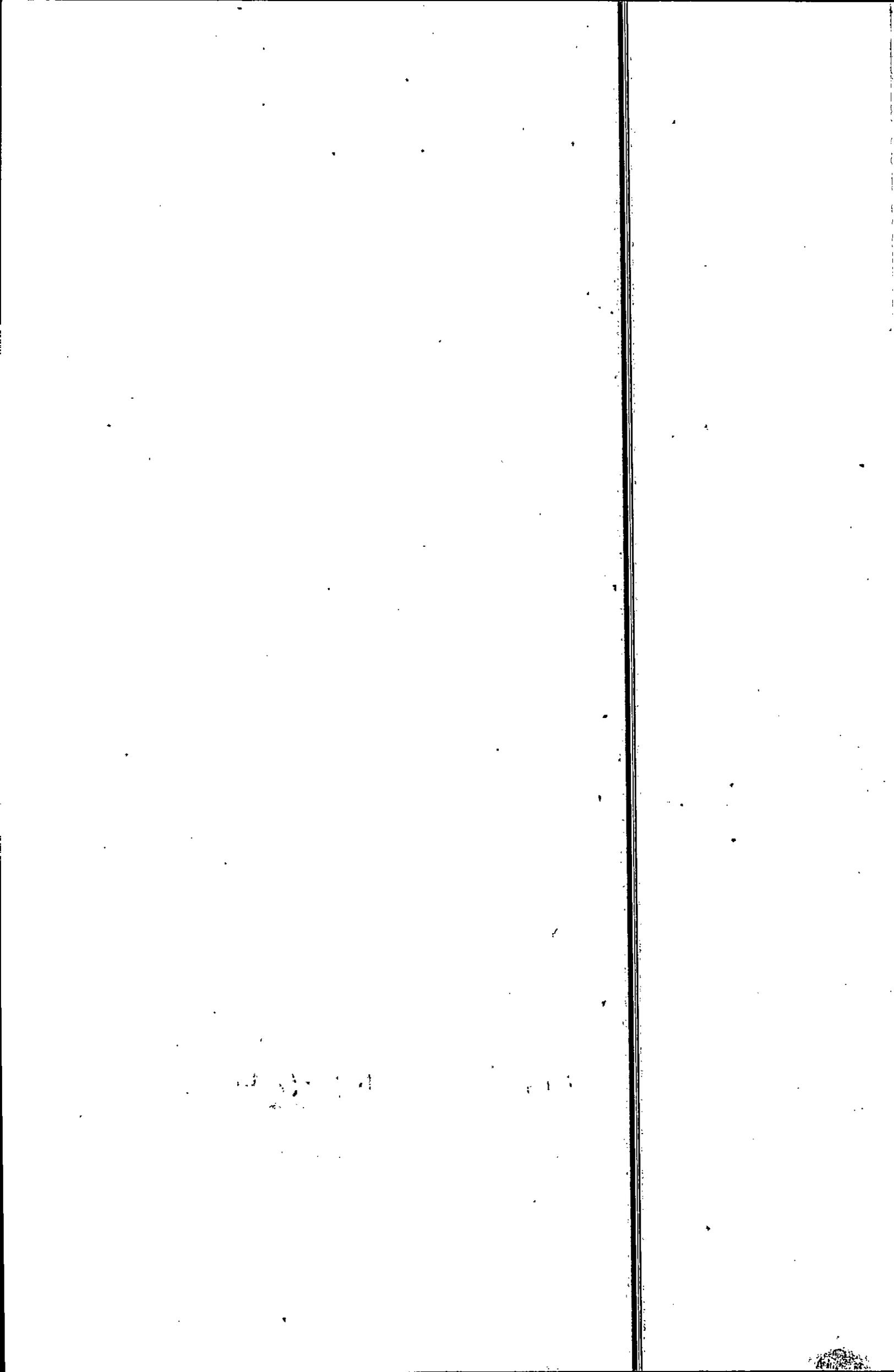
**C.C. No. 79.363.586 DE BOGOTA D.C.**

**Dirección: Carrera 80D No 60-20 sur**

**Teléfono: 3229667604**

**Email: [adjucolsas@gmail.com](mailto:adjucolsas@gmail.com)**





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca; quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO DE EJECUTIVO DE SANTIAGO OVALLE AMARILLO CONTRA PEDRO  
NEL FERRO SABOGAL Y DOUGLAS JIMENEZ DIAZ No. 202400026

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el termino legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Aclárese por qué se cobran intereses moratorios de los cánones adeudados, toda vez, que estos no generan intereses moratorios (Art. 1617 del C.C.).

Cumplido lo anterior desacumule la pretensión (SEGUNDA) (sic), indicando de manera clara las fechas desde cuando se cobran los intereses legales de cada uno de los cánones adeudados.

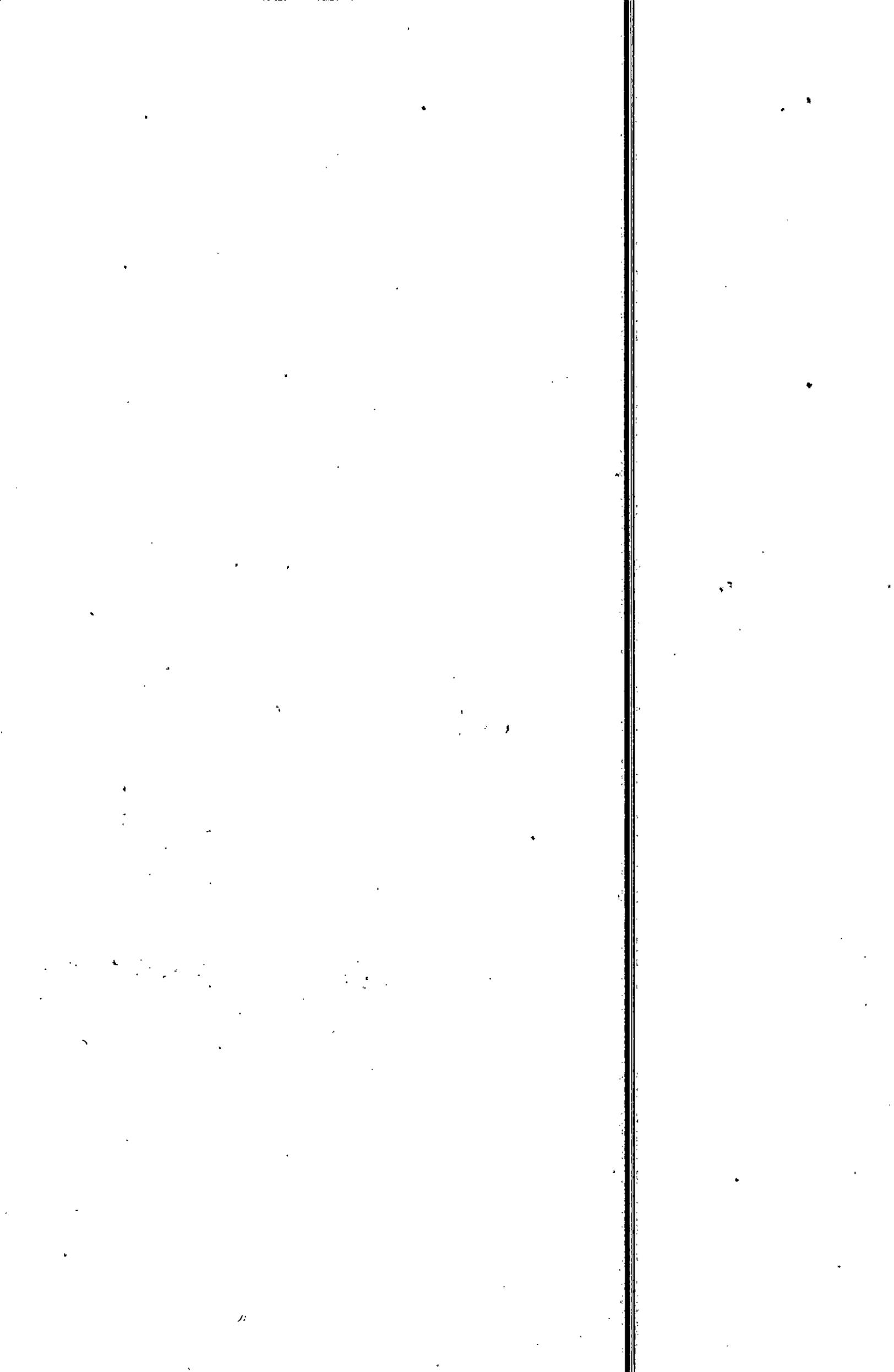
Notifíquese,

*Carlos Ortiz Díaz*  
**CARLOS ORTIZ DÍAZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

014 16/02/24



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca; quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JOSE ANTONIO MORENO JIMENEZ Y OTROS No. 202200187.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, el Juzgado tiene a bien, señalar la hora 2=30 P.M del 10 Abril de 2024 de las para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en auto del 03 de octubre de 2023.

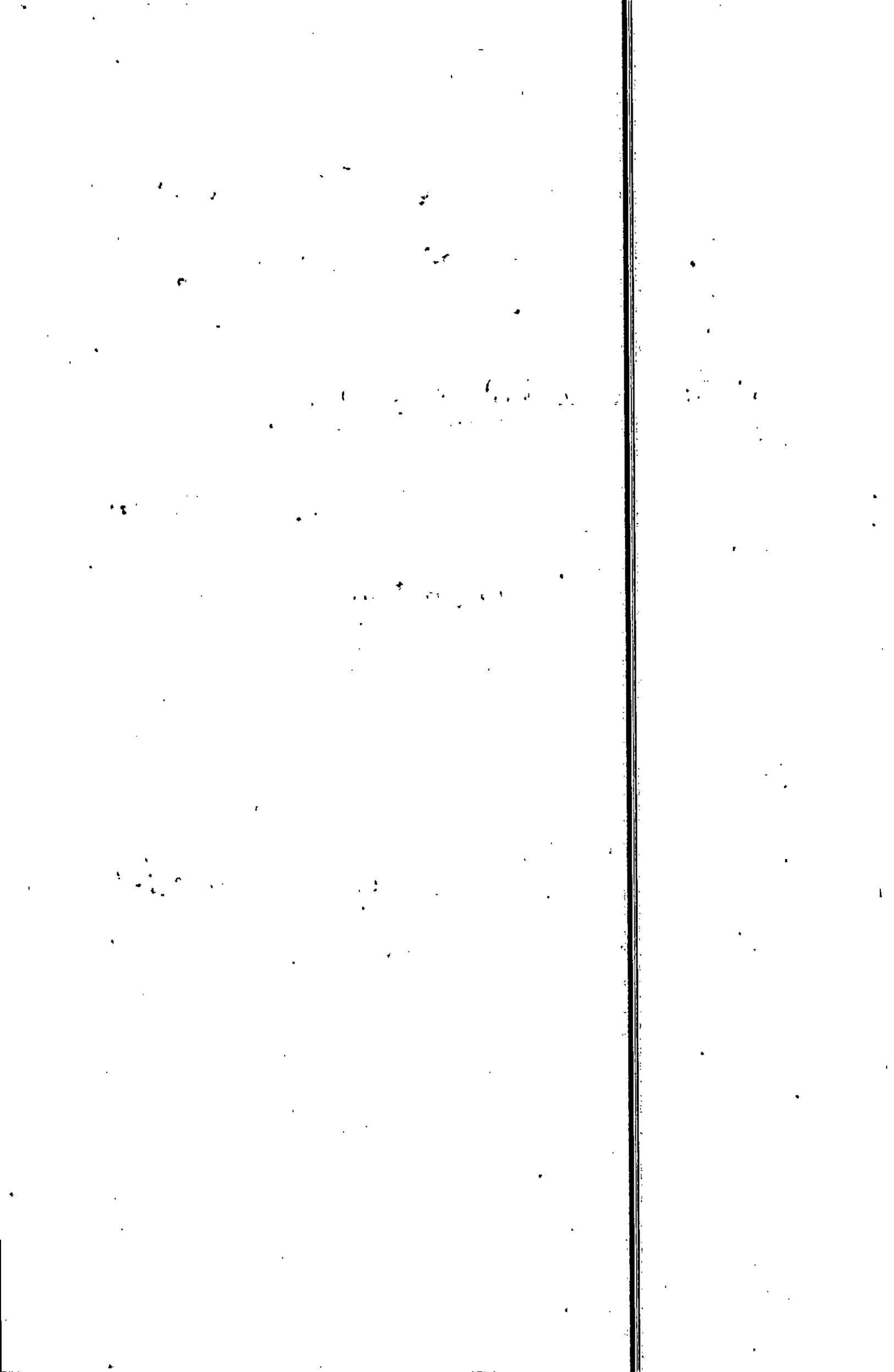
Comuníquese al secuestre designado y désele posesión del cargo.

Notifíquese,

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**  
**JUEZ**

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior auto de notificación estado: 014 Fecha: 16/02/24



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca; quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Despacho Comisorio No. 256 (PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 201800493 DE COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ALMACENES TIA S.A. "COEMTRATIA" CONTRA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES TIA DE COLOMBIA S.A. "SINTRIATIA").

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Conforme lo ordenado por el comitente en providencia de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se convoca a audiencia dentro del recinto del Juzgado el día Cinco (05) del mes Abril del año 2024, a partir de la hora 2:00 p.m Para resolver la admisión o rechazo de la oposición planteada de conformidad con el artículo 309 del C.G.P.

Comuníquesele al apoderado de la parte actora, auxiliar de la Justicia, a la apoderada de la opositora y demás intervinientes. Hecho lo anterior, devuélvase las presentes diligencias al comitente.

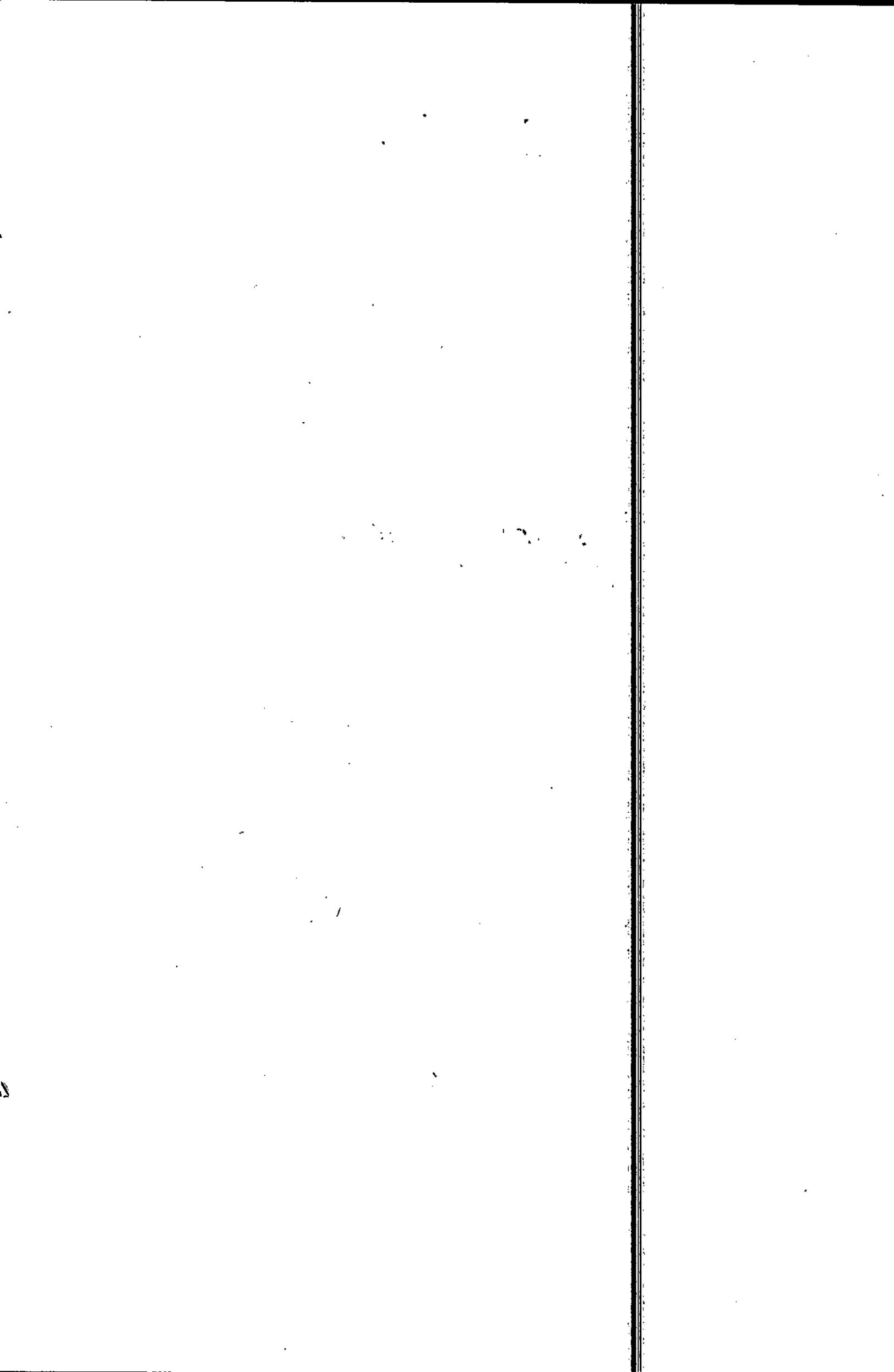
Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

entero 014 fecha 16/02/24



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.**

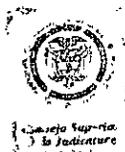
Anapoima Cundinamarca; quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO DE SUCESIÓN DE ROSA TULIA CORTES CAMPOS No. 2022 - 00205

Procede el Despacho al señalamiento de la fecha y hora para llevar a cabo los inventarios y avalúos de los bienes de la causante ROSA TULIA CORTES CAMPOS, siendo lo hora 2:30 p.m. del día 11 de Abril de 2024 (artículo 501 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

  
**CARLOS ORTIZ DÍAZ**  
**JUEZ**

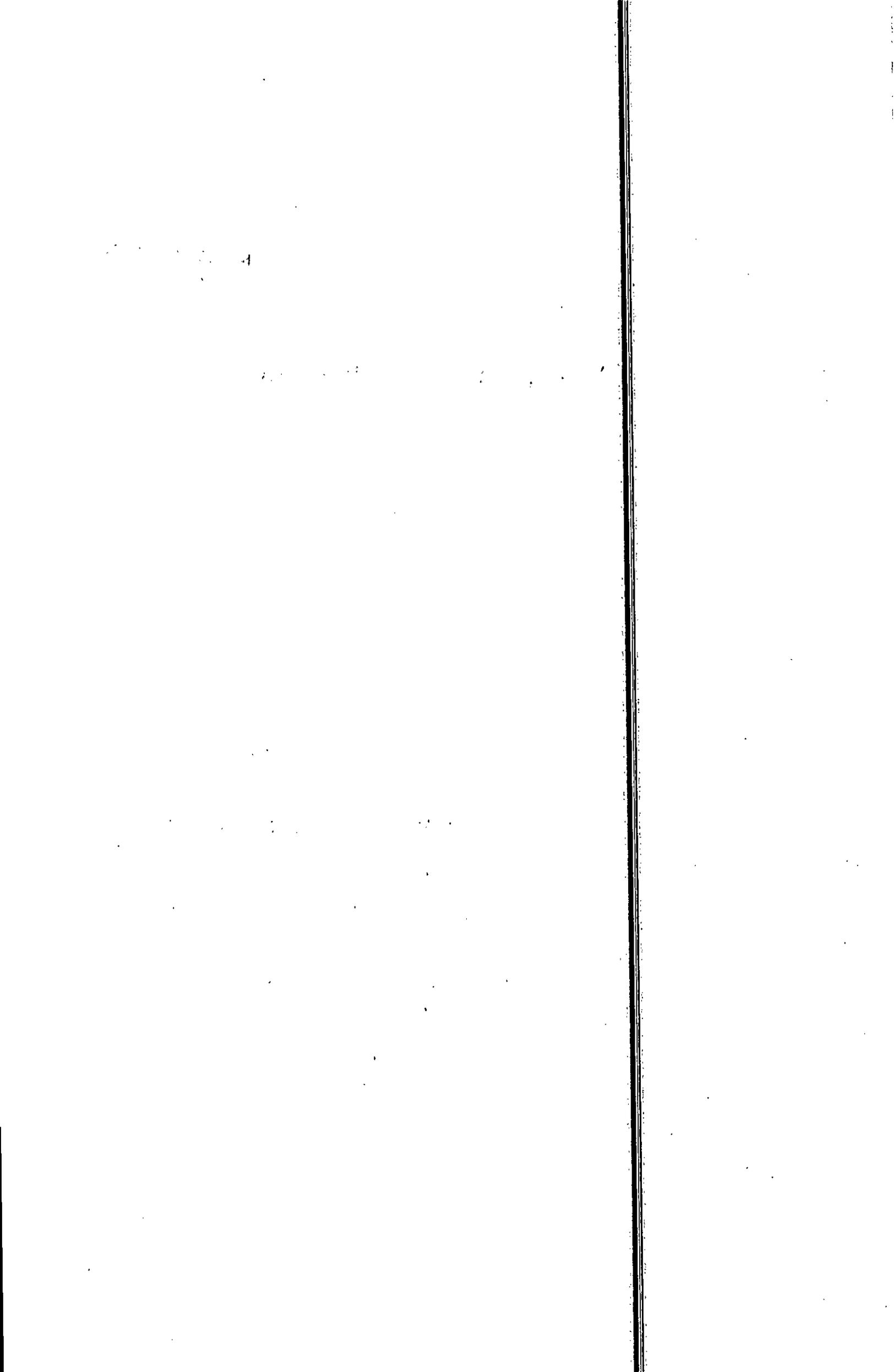


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Ante mí el día 15 de febrero de 2024

014

16/02/24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2021 0027

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandada ARLEY FARID GUZMAN SUAREZ

Ante la renuncia del poder que ha presentado, en debida forma, la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, el Juzgado tiene a bien ACEPTARLA, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código general del proceso.

También se observa que la apoderada que renuncia, expresa la comunicación a su poderdante (artículo 76, inciso 2º del código general del proceso), por los medios legales se hará conocer esta decisión y se continuará el trámite procesal, de acuerdo con la normatividad civil.

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



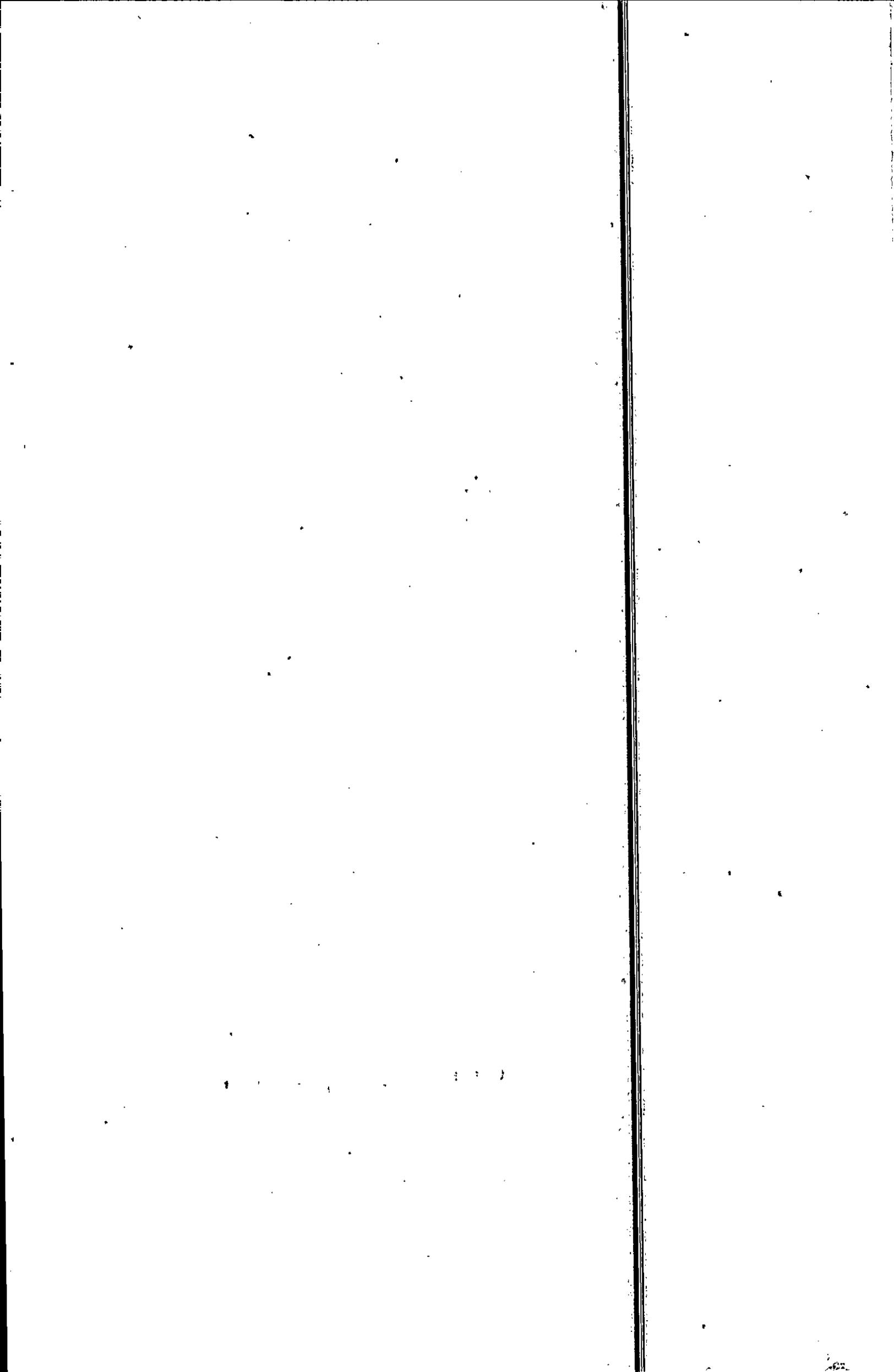
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

entero. COM. 49. No. 10. 6150.

014

Fecha

16/02/24



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca; quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Despacho Comisorio No. 010

Procedente: Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Visto el informe secretarial, el Juzgado tiene a bien proceder el señalamiento de nueva fecha para la practica de la diligencia de secuestro encomendado por el comitente de los inmuebles identificados con los folios de matricula No. 166-89486, No. 166-95918, No. 166-95927, No. 166-95928, No. 166-95963, No. 166-95965, No. 166-95967, No. 166-95968, No. 166-95971, No. 166-95972 y No. 166-95976. En consecuencia, se señala para el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 2:00 p.m. de no lograrse la practica de todos los inmuebles, se señalará nueva fecha para la continuación. Comuníquesele al secuestre designado.

Notifíquese,

*Carlos Ortiz Diaz*  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**  
**JUEZ**



Sección de Comandante  
Ramal del Poder Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

antes de ser notificado el día  
014 fecha 16/02/24